



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 OCT 2018

S.G.A. 006389

Señor
DROSHN VISHNOFF SUAREZ
Representante Legal
CSP TUBO360 LTDA.
Carrera 7 N° 113 – 43 Edificio Torre Samsung Oficina 805
Bogotá – Colombia

REF: AUTO N°. 00001499

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

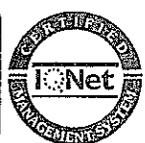
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0801-374, 0802-220

Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 OCT 2018

S.G.A. 006390

Señor
DROSHN VISHNOFF SUAREZ
Representante Legal
STEEL CITY LTDA.
Carrera 7 N° 113 – 43 Edificio Torre Samsung Oficina 805
Bogotá – Colombia

REF: AUTO N°.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0801-374, 0802-220
Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001499 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA. – CSP TUBO 360 LTDA.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N°005508 del 12 de junio de 2018, el señor Néstor Rodríguez Sánchez, en calidad de suplente del representante legal de la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos y concesión de aguas subterráneas, otorgados con la Resolución N°610 de octubre 8 de 2013.

Que mediante Auto N° 001003 de julio 11 de 2018, notificado personalmente el 23 de julio de 2018, por el señor Wilber Carrillo, identificado con cedula de ciudadanía la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos, concesión de aguas a la empresa STEEL CITY LTDA, identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez,

Que con el radicado N°007099 del 31 de julio de 2018, el señor Néstor Rodríguez Sánchez, en calidad representante legal primer suplente de la empresa CSP TUBO360 LTDA, identificada con Nit 900.517.378-3, igualmente segundo suplente del representante legal de la empresa STEEL CITY LTDA. Identificada con Nit 900.517.378-3, presentó recurso de reposición, contra del Auto N°001003 de julio 11 de 2018.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001499 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA. – CSP TUBO 360 LTDA.”

Así mismo el Artículo 79 ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°007099 del 31 de julio del 2018, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto referenciado, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

2- EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“Alega el recurrente que la Resolución N°00610 del 7 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, Concesión de aguas subterráneas a la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, para las actividades de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero, por el termino de cinco años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 9 de octubre de 2013.

la Resolución N°00166 del 8 de abril de 2014, la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, autoriza la cesión del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CSP TUBO360 LTDA., otorgado por la C.R.A. con la Resolución N° 610 de 2013.

Que mediante la Resolución N°00204 del 8 de abril de 2014, la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, autoriza la cesión del permiso de Vertimientos y concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, otorgado por la C.R.A. con la Resolución N° 610 de 2013.

Que mediante la Resolución N°00750 del 28 de abril de 2014, esta Entidad autorizó el cambio de razón social de la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, a la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, por tanto los instrumentos ambientales otorgados por la C.R.A., están en potestad de la nueva empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, la cual es sujeta de derechos y obligaciones que surgen de los permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos y concesión de aguas subterráneas. Indican las empresas recurrentes que la empresa CSP TOBO360 LTDA, la actividad que desarrolla no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

PETICION

En consideración a lo expuesto, las empresas en mención solicitan reponer el Auto N° 1003 del 11 de julio de 2018, el cual inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, Vertimientos, y concesión de aguas subterráneas otorgados con la Resolución N°00610 de octubre de 2013, a la empresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001499 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA. – CSP TUBO 360 LTDA.”

STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez, en el sentido de iniciar la renovación de los permisos por separado así: un auto que inicie la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa CSP TUBO360 LTDA, identificada con Nit 900.517.378-3, y un auto que inicie la renovación de los permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA, identificada con Nit 900.491.107-1, ubicadas en el municipio de Malambo - Atlco.

Notificar los autos a los señores DROSHN VISHNOFF SUAREZ, representante legal de la empresa STEEL CITY LTDA., y al señor HECTOR EDUARDO TREJO MOGOLLON, representante legal de la empresa CSP TUBO360 LTDA.
Expedir las respectivas cuentas de cobro a nombre de las empresas STEEL CITY LTDA., y CSP TUBO360 LTDA.

2. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En consideración a los argumentos expuestos por las empresas STEEL CITY LTDA., y CSP TUBO360 LTDA., y verificada la información contenida en el expediente 0803 – 063, se constato que los Certificados de Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, aportados por las interesadas, determinan la titularidad de las empresas y sus actividades, igualmente los actos administrativos, que otorgan los permisos ambientales expedidos por esta Entidad, quienes son los titulares de dichos permisos.

No obstante, lo expuesto es pertinente verificar lo recurrido en el sentido de identificar si la empresa CSP TUBO360 LTDA, la actividad que desarrolla no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario verificar de manera fehaciente con visita técnica lo expuesto por el recurrente, toda vez que debe mediar un informe técnico que constate si la actividad realizada por la empresa CSP TUBO360 LTDA, no requiere del permiso de emisiones atmosféricas para desarrollar la actividad y los permisos de vertimientos y concesión de aguas están en titularidad de las empresas expuestas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *“Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001499 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA. – CSP TUBO 360 LTDA.”

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas*. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese a las empresas STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez, y CSP TUBO360 LTDA, identificada con Nit 900.517.378-3, ubicadas en el municipio de Malambo – Atlco, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 1003 de 2018, el cual inició el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos, concesión de aguas, a la empresa STEEL CITY LTDA.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, y la empresa CSP TUBO360 LTDA, identificada con Nit 900.517.378-3, para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan la titularidad de los permisos ambientales.

- a. Verificar el sustento técnico del radicado N° 8149 del 31 de agosto de 2018, en el cual la empresa CSP TUBO360 LTDA., argumenta que las actividades productivas no requieren del permiso de emisiones atmosféricas, porque las fuentes fijas dos (2) chimeneas para hornos tratamiento térmico (temple) y dos (2) chimeneas hornos tratamiento térmico (revenido) funcionan con gas natural y una estación eléctrica con dos (2) chimeneas que trabajan con gas natural.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de las empresas STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez, y CSP TUBO360 LTDA, identificada con Nit 900.517.378-3, la cual se practicará en el mes de octubre de año 2018, en el horario de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001499 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA STEEL CITY
LTDA. – CSP TUBO 360 LTDA.”

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los 03 OCT. 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0803-063

Proyectó: M Garcia. Abogada/ Odair Mejía, Supervisor del Contrato.